

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:

MIDUVI-MIDUVI-2024-0001-A Expídese la reforma a la delegación de funciones del MIDUVI.....	3
--	---

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-MINEDUC-2024-00002-A Deléguese funciones al Coordinador/a General Administrativo y Financiero y a otro	6
--	---

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00014-2024 Deléguese funciones al/la Subsecretario/a de Rectoría del Sistema Nacional de Salud y a otro	10
---	----

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2024-0005-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 3206, Terminología estándar relacionada con Cannabis (ASTM D8270-23, MOD).....	15
---	----

MPCEIP-SC-2024-0006-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2983, Complementos/suplementos nutricionales. Requisitos	18
---	----

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

0000004 Dese por terminado de forma anticipada el Convenio Básico de Funcionamiento suscrito entre la Organización No Gubernamental Extranjera Federación de Organismos Cristianos de Servicio Internacional Voluntario - FOCSIV y el Gobierno de la República del Ecuador	21
--	----

	Págs.
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:	
BCE-GG-001-2024 Expídese el Regla- mento para el ejercicio de la potestad de ejecución coactiva	24
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:	
SB-DTL-2024-0037 Califíquese como perito valuador al ingeniero mecánico Francisco Javier Salazar Larrea	38
SB-DTL-2024-0039 Califíquese como perito valuador al señor Steven Shelvin Altamirano Paladines	40

ACUERDO Nro. MIDUVI-MIDUVI-2024-0001-A

SR. ARQ. HUMBERTO APARICIO PLAZA ARGUELLO
MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que se reconocerá y garantizará a las personas: *“El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”*;

Que, el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que dentro de las atribuciones de los Ministros de Estado está *“(...) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el número 6 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 6. Las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda. (...)”*;

Que, el artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: (...) 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos. 4. Mejorará la vivienda precaria, dotará de albergues, espacios públicos y áreas verdes, y promoverá el alquiler en régimen especial. 5. Desarrollará planes y programas de financiamiento para vivienda de interés social, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar. El Estado ejercerá la rectoría para la planificación, regulación, control, financiamiento y elaboración de políticas de hábitat y vivienda”*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo establece respecto al principio de desconcentración que: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece en relación a la delegación de competencias que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias*

incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado; 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia; 3. Las competencias que son objeto de la delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas; 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios; 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha, y número; 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 publicado en el Registro Oficial Nro. 1 de 11 de agosto de 1992, se creó el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, cartera de Estado que le corresponde definir y emitir las políticas públicas de hábitat, vivienda, gestión y uso del suelo y emitir las metodologías para formular y valorar el catastro nacional georreferenciado, a través de las facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión, conforme lo previsto en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo; y, la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 18 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó al señor arquitecto Humberto Aparicio Plaza Arguello, como Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), determina: “*(...) Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)*”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: “*(...) Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial (...)*”;

Que, las Normas de Control Interno expedidas por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo Nro. 004-CG-2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 257 de 27 de febrero de 2023, en el ítem 200-05, dispone: “*Delegación de autoridad: La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios.*

La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.”;

Que, en el artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda – MIDUV, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 051-15 de 27 de noviembre de 2015, se establecen como atribuciones del Ministro/a de Desarrollo Urbano y Vivienda: “*(...) a) Ejercer la representación legal del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, pudiendo celebrar a nombre de este, toda clase de actos administrativos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos de conformidad a la legislación vigente*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIDUVI-MIDUVI-2023-0002-A de 27 de enero de 2023, se expidió las delegaciones para las autoridades del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, en cuyo artículo 3, numeral 3.1, se describen las delegaciones específicas a la Coordinación General de

Planificación y Gestión Estratégica;

Que, mediante memorando Nro. MIDUVI-MIDUVI-2024-0010-M de 05 de enero de 2024, el Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda solicitó a la Coordinación General Jurídica “(...) realizar las gestiones correspondientes para realizar la reforma al Acuerdo Ministerial Nro. MIDUVI-MIDUVI-2023-0002-A de 27 de enero de 2023, en la que se incluya la delegación relativa a la aprobación del Plan Operativo Anual al Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica.”;

Que, con Informe Nro. MIDUVI- CGJ-DAJ-2024-0002-I de 05 de enero de 2024, la Coordinación General Jurídica, emitió el informe de viabilidad y factibilidad, del que se desprende:

“(...) la Coordinación General Jurídica considera que la emisión de un acuerdo ministerial mediante el cual se delegue la aprobación del Plan Operativo Anual al Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, tiene sustento normativo suficiente y pertinente, por lo que, emite el presente informe de viabilidad y pertinencia jurídica favorable, para su emisión, por no contravenir al ordenamiento jurídico vigente”; y,

Que, es necesario reformar las delegaciones mantenidas en el Acuerdo Ministerial Nro. MIDUVI-MIDUVI-2023-002-A de 27 de enero de 2023, con el fin de asegurar un efectivo ejercicio de la potestad administrativa del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 69 del Código Orgánico Administrativo y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

EXPEDIR LA REFORMA A LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES DEL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Artículo Único. – Incorpórese a continuación del número 3.1.14, del apartado 3.1 del artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. MIDUVI-MIDUVI-2023-0002-A, expedido el 27 de enero de 2023, lo siguiente:

“3.1.14 Aprobar del Plan Operativo Anual (POA) del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, conforme lo dispuesto en la normativa legal aplicable para el efecto. (...)”

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su difusión encárguese a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, bajo responsabilidad de la Dirección Administrativa. Dado en Quito, D.M., a los 05 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SR. ARQ. HUMBERTO APARICIO PLAZA ARGUELLO
MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA



Firmado electrónicamente por:
HUMBERTO APARICIO
PLAZA ARGUELLO

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00002-A

SR. DANIEL RICARDO CALDERON ZEVALLOS
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*;

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“[...] El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna ordena: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema proclama: *“[...] La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]”*;

Que, el artículo 344 de la invocada Ley Fundamental prevé: *“[...] El Sistema Nacional de Educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo [...] El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”*;

Que, el artículo 2.3 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI, entre los principios del Sistema Nacional de Educación incluye: *“[...] p. Desconcentración: La gestión del sistema educativo se desarrollará bajo el criterio de distribución objetiva de funciones y la delegación de funciones entre los órganos [...]”*;

Que, el artículo 25 de la LOEI determina: *“[...] La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. Está conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión desconcentrada que son: zonal y distrital [...]”*;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) define a la modalidad del teletrabajo como: *“[...] una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación para el contacto entre el trabajador y la institución contratante, sin*

requerirse la presencia física del servidor en un sitio específico de trabajo [...]”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo - COA, como principio de la administración pública contempla: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico en cuestión prevé: *“[...] Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión [...]*”;

Que, el artículo 70 del COA dispone: *“[...] Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional [...]*”;

Que, el artículo 71 ídem refiere: *“[...] Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda [...]*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 10 de 23 de noviembre del 2023, el Presidente Constitucional de la República designó a Daniel Ricardo Calderón Zevallos como Ministro de Educación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 110 del 08 de enero de 2024, el Presidente Constitucional de República declara el estado de excepción en todo el territorio nacional por grave conmoción interna, incluido todos los centros de privación de la libertad que integran el Sistema Nacional de Rehabilitación Social sin excepción alguna;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 111 del 09 de enero de 2024, el Presidente Constitucional de la República reformó el Decreto Ejecutivo No. 110 al reconocer la existencia de un conflicto armado interno;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2022-035, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 29 de 25 de marzo de 2022, el Ministerio del Trabajo expidió la Norma Técnica para Regular la Modalidad de Teletrabajo en el Sector Público;

Que, el artículo 3 de la citada Norma Técnica ordena: *“De la aplicación. - En el siguiente orden jerárquico se dispondrá la aplicación de la modalidad de teletrabajo: 1) Por mandato del Presidente de la República en estados de excepción; 2) Por disposición del Ministerio del Trabajo; 3) Por orden de la Máxima Autoridad de la institución o de su delegado; y, 4) Por acuerdo de las partes. La modalidad de teletrabajo podrá desarrollarse en cualquier ubicación que cuente con las condiciones necesarias para estar a disposición de la institución en el horario pactado y para ejecutar las labores asignadas.”*;

Que, es responsabilidad de la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas que se ejecutan en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación; y,

En ejercicio de las competencias contenidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; los literales t) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, los artículos 47, 65, 67, 69, 70, 71, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Art. 1.- DELEGAR al Coordinador/a General Administrativo y Financiero para que, a nombre y en representación de la máxima autoridad del Ministerio de Educación, disponga la modalidad de teletrabajo al personal administrativo bajo régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público, incluido el nivel jerárquico superior; y, el personal bajo régimen del Código del Trabajo, que laboran en las instalaciones del nivel Central del Ministerio de Educación, durante la vigencia del estado de excepción declarado a través de Decreto Ejecutivo No. 110 del 08 de enero de 2024 y su reforma; observando para el efecto la normativa expedida por el Ministerio del Trabajo y demás normativa aplicable.

Art. 2.- DELEGAR al/la Subsecretario/a de Educación del Distrito Metropolitano de Quito; Subsecretario/a de Educación del Distrito de Guayaquil; y, a los/as Coordinadores/as Zonales de Educación, para que, a nombre y en representación de la máxima autoridad del Ministerio de Educación, dispongan la modalidad de teletrabajo al personal administrativo bajo régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público y personal bajo régimen del Código del Trabajo que laboran en las instalaciones de los niveles desconcentrados zonal y distrital de sus respectivas jurisdicciones, durante la vigencia del estado de excepción declarado a través de Decreto Ejecutivo No. 110 del 08 de enero de 2024 y su reforma; observando para el efecto la normativa expedida por el Ministerio del Trabajo y los lineamientos que para el efecto emita la Coordinación General Administrativa y Financiera a través de la Dirección Nacional de Talento Humano del Ministerio de Educación.

Art. 3.- Disponer al/la Subsecretario/a de Educación del Distrito Metropolitano de Quito; Subsecretario/a de Educación del Distrito de Guayaquil; y, a los/as Coordinadores/as Zonales de Educación que, conjuntamente con los Distritos Educativos, coordinen la ejecución de las acciones necesarias que garanticen la adecuada y oportuna prestación del servicio educativo, en articulación directa y permanente con las instancias competentes de gestión de riesgos, a efectos de salvaguardar el bienestar de todo el personal que labora en sus respectivas jurisdicciones.

Art. 4.- Disponer que la Coordinación General Administrativa y Financiera o la Dirección Nacional de Talento Humano, emitan las directrices y lineamientos necesarios para que el personal administrativo bajo régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, bajo régimen del Código de Trabajo de nivel Central, cumplan a cabalidad su jornada laboral garantizando la adecuada y oportuna prestación del servicio educativo.

Art. 5.- Disponer a los funcionarios delegados que acaten las obligaciones y responsabilidades establecidas en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo; por lo tanto, en cada acto y resolución que adopten en cumplimiento de la presente delegación, harán constar expresamente esta circunstancia; y, en consecuencia, serán considerados como emitidos por la máxima autoridad del Sistema Nacional de Educación.

Sin perjuicio de lo manifestado, si incurrieran en eventuales inobservancias o se apartaren del objeto de la delegación, el particular se pondrá en conocimiento de los organismos correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los servidores delegados/as a través del presente Acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen las acciones y mecanismos idóneos para la implementación y ejecución del presente instrumento; emitiendo el o los actos administrativos correspondientes, especificando la duración de la modalidad de teletrabajo.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Comunicación Social publicará este instrumento en la página WEB del Ministerio de Educación.

TERCERA.- La Coordinación General de Secretaría General se encargará del trámite de publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

CUARTA.- La Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional difundirá el contenido del presente Acuerdo Ministerial en las plataformas digitales correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M., a los 09 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SR. DANIEL RICARDO CALDERON ZEVALLOS
MINISTRO DE EDUCACIÓN



Firmado electrónicamente por:
DANIEL RICARDO
CALDERON ZEVALLOS

No. 00014-2024

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: “...A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución...”;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud, expresa: “...La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias...”;
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “...Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes...”;
- Que,** el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: “...Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional...”;
- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, ordena: “...Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda...”;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: “...DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente,

siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación...”;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 15 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República designó al doctor Franklin Edmundo Encalada Calero, como Ministro de Salud Pública;
- Que,** en el numeral 4 del artículo 6 del “Reglamento para la derivación de usuarios/pacientes hacia prestadores internacionales de servicios de salud”, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 863 de fecha 07 de agosto de 2020, consta lo siguiente: “...*Instancias encargadas de realizar el proceso.- Las instancias encargadas en la institución financiadora/aseguradora de las RPIS, para realizar el proceso establecido en el presente Reglamento, son las siguientes: (...) 4. Ministerio de Salud Pública (Subsecretaría de Rectoría del Sistema Nacional de Salud): Usuario/paciente sin cobertura de ningún asegurador...*”;
- Que,** en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 103, expedido por el Ministerio de Economía y Finanzas, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 381 de fecha 29 de enero de 2021, consta lo siguiente: “...*Expedir la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas -SINFIP, que en anexo al presente contiene el conjunto de lineamientos, directrices, procedimientos, técnicas, instrumentos y mecanismos necesarios para la gestión financiera de las entidades públicas en el marco de los distintos Componentes del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas -SINFIP...*”;
- Que,** en los lineamientos contenidos en la “Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas -SINFIP”, referido en el párrafo anterior, consta lo siguiente: “... *NTP 11. AUTORIZADORES DE GASTO Y DE PAGO 1. La máxima autoridad de una entidad pública, a través de un acto normativo de carácter administrativo, designará los servidores del nivel jerárquico superior con competencia para autorizar gastos y pagos con aplicación al presupuesto institucional. Para tal efecto, podrá considerar la naturaleza de los recursos que constituirán gasto y los montos de las contrataciones requeridas...*”
- Que,** respecto a los “autorizadores de gasto”, el referido instrumento expresa: “...*2. Son autorizadores de gasto los servidores del nivel jerárquico superior, designados por la máxima autoridad, que, mediante acto administrativo o de simple administración expreso válido, decidan la realización de una acción que genere o produzca afectación al presupuesto de gastos institucional...*”;
- Que,** respecto de los “autorizadores de pago”, se identifica de la referida Normativa Técnica, lo siguiente: “...*7. Son autorizadores de pago los servidores del nivel jerárquico superior, designados por la máxima autoridad, que, mediante acto administrativo o de simple administración expreso y válido, aprueben la realización de un pago con cargo a las obligaciones generadas por la ejecución del presupuesto de gastos institucional...*”;

Que, en el Informe Técnico Nro. DNARPC-INF-2023-0108 de fecha 22 de diciembre de 2023, aprobado por el Ing. Fernando Gavilánez, como Director Nacional de Articulación de la Red Pública y Complementaria, consta lo siguiente: “...**CONCLUSIONES:** *La Subsecretaría de Rectoría del Sistema Nacional de Salud es la instancia encargada de realizar el proceso de Derivación Internacional según lo establecido en la normativa vigente, expedida mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0037-2020 y publicada en el Registro Oficial Nro. 863 del 7 de agosto del 2020, denominada Reglamento para la Derivación de Usuarios/Pacientes hacia prestadores internacionales de servicios de salud. Según la delegación contenida en el memorando Nro. MSP-MSP-2023-3010-M de 30 de octubre de 2023, vigente hasta la actualidad, el Subsecretario de Rectoría del Sistema Nacional de Salud, es el Autorizador del Gasto para el proceso de Derivación Internacional. Según la delegación contenida en el memorando Nro. MSP-MSP-2023-3010-M de 30 de octubre de 2023, vigente hasta la actualidad, el Coordinador General Administrativo Financiero, es el Autorizador del Pago para el proceso de Derivación Internacional. (...) **RECOMENDACIONES** Para el cumplimiento de lo señalado en las normativas ut supra se recomienda que la Viceministra de Gobernanza de la Salud, analice el presente informe técnico, y de considerarlo, solicite a la Máxima Autoridad, la actualización de la delegación de Autorizador del Gasto y Autorizador del Pago a los cargos del Subsecretario/a de Rectoría del Sistema Nacional de Salud; y, al Coordinador/a General Administrativo Financiero, respectivamente; a través de la emisión de un acto administrativo (Acuerdo Ministerial) (...)”;*

Que, mediante Memorando Nro. MSP-VGS-2023-1747-M de fecha 28 de diciembre de 2023, la Viceministra de Gobernanza de la Salud, solicitó a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica: “... *se procede a solicitar la actualización de las Delegaciones mediante Acuerdo Ministerial, para lo que adjunto el Informe Técnico Nro. DNARPC-INF-2023-0108 y el proyecto de instrumento elaborado por la Dirección Nacional de Articulación de la Red Pública y Complementaria, como área técnica encargada de la Derivación Internacional de pacientes...*”; y,

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 154, NUMERAL 1, DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, ARTÍCULO 17 DEL ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al/la Subsecretario/a de Rectoría del Sistema Nacional de Salud, o quien hiciere sus veces, para que ejecute las acciones a las que hubiere lugar en calidad de “AUTORIZADOR DE GASTO”, respecto de los procesos de derivación internacional, contenidos en el “*Reglamento para la derivación de usuarios/pacientes hacia prestadores internacionales de servicios de salud*”.

Artículo 2.- Delegar al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, o quien hiciere sus veces, para que ejecute las acciones a las que hubiere lugar, en calidad de “AUTORIZADOR DE PAGO”, respecto de los procesos de derivación internacional, contenidos en el “*Reglamento para la derivación de usuarios/pacientes hacia prestadores internacionales de servicios de salud*”.

Artículo 3.- Los/as delegados/as serán personalmente responsables de las acciones y/u omisiones relacionadas al cumplimiento de la presente delegación, conforme lo dispuesto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo y las *"Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos"*, expedida por la Contraloría General del Estado, a través de Acuerdo No. 004-CG-2023, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 257 de fecha 27 de febrero de 2023.

Artículo 4.- En el ejercicio de la presente delegación, se dispone a los delegados, adecuar su accionar en función a la *"Normativa Técnica del Sistema Nacional de Finanzas Públicas"* - SINFIP, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Acuerdo Ministerial Nro. 103, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 381 de fecha 29 de enero de 2021; para este efecto, se autoriza al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, para que a través de su intermedio, se presente toda consulta inherente a la aplicación del referido instrumento, siendo responsabilidad del delegado determinar la pertinencia de invocar dicha consulta o pregunta ante el Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. – Deróguese todas las normas y actos en general que se contrapongan al presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese al/la Subsecretario/a de Rectoría del Sistema Nacional de Salud y al /la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, o quienes hicieren sus veces.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, **11 ENE. 2024**



firmado electrónicamente por:
FRANKLIN EDMUNDO
ENCALADA CALERO

Dr. Franklin Encalada Calero
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00014 - 2024, dictado y firmado por el señor Dr. Franklin Encalada Calero, **Ministro de Salud Pública**, el 11 de enero de 2024.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico. -



Firmado electrónicamente por:
JACKSON HERIBERTO
ZAMBRANO CASTILLO

Sr. Jackson Heriberto Zambrano Castillo

**DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2024-0005-R**Quito, 08 de enero de 2024****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 388, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su Artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A de 8 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece *“Deróguese y déjese sin efecto todas las*

disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo”;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del artículo 15, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que manifiesta: *“b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos;(...)”*, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3206, Terminología estándar relacionada con Cannabis (ASTM D8270-23, MOD)**, y mediante Oficio No. INEN-INEN-2023-0570-OF de 08 de agosto de 2023, solicita a la Subsecretaría de Calidad, proceda con los trámites pertinentes para su oficialización;

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2023-0012-RES de fecha 05 de octubre de 2023;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. VRS-0196 de fecha 8 de enero de 2024, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 3206, Terminología estándar relacionada con Cannabis (ASTM D8270-23, MOD);

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem el cual establece: *“En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)”*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIO**, la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3206, Terminología estándar relacionada con Cannabis (ASTM D8270-23, MOD)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestas por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3206, Terminología estándar relacionada con Cannabis (ASTM D8270-23, MOD)**, que es una recopilación de definiciones y términos técnicos utilizados en la industria del cannabis.

ARTICULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3206:2024**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodriguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ ESTRADA**

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2024-0006-R**Quito, 11 de enero de 2024****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 388, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa Ibídem en su Artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A de 8 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece *“Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo”*;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del artículo 15, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que manifiesta: *“b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos;(...)”*, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2983, Complementos/suplementos nutricionales. Requisitos, y mediante Oficio No. INEN-INEN-2023-0684-OF de 20 de septiembre de 2023, solicita a la Subsecretaría de Calidad, proceda con los trámites pertinentes para su oficialización;

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2023-0012-RES de fecha 05 de octubre de 2023;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. AFP-0264 de fecha 10 de enero de 2024, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2983, Complementos/suplementos nutricionales. Requisitos;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem el cual establece: *“En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)”*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIO**, la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2983, complementos/suplementos nutricionales. Requisitos**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado

en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestas por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2983, Complementos/suplementos nutricionales. Requisitos**, que establece los requisitos para los complementos/suplementos nutricionales.

ARTICULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2983:2024**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodriguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Ministerio de Relaciones Exteriores
y Movilidad Humana

RESOLUCIÓN N° 0000004

VICEMINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 de octubre de 2016, publicado en el Registro Oficial N° 876, de 8 de noviembre de 2016, se dispuso que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ejerza la rectoría, planificación, regulación, control y gestión de la Cooperación Internacional, teniendo la atribución de suscribir, registrar y realizar el seguimiento a los convenios, programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable ejecutados por el sector público;

Que conforme los literales c) y d) del artículo 1, del Acuerdo Ministerial N° 7, de 6 de febrero de 2019, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana delegó al Viceministro de Relaciones Exteriores: *c) Autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de los convenios, acuerdos, proyectos y demás documentos de cooperación internacional no reembolsable y suscribirlos; d) Autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de Convenios Básicos de Funcionamiento con las Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras (ONG), y suscribirlos;*

Que con Acuerdo Ministerial N° 9, de 17 de enero de 2020, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante el cual se creó la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional y la Dirección de Gestión de Cooperación No Gubernamental y Evaluación;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 77, de 3 de mayo de 2021, se expidió la reforma y codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en el cual se establecen las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional;

Que en el numeral 1.2.1.6, literal o) del referido Estatuto, se establece como atribución de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional: *Aprobar los contenidos de los acuerdos, Convenios Básicos de Funcionamiento y demás instrumentos de cooperación internacional con Organizaciones no Gubernamentales Extranjeras;*

Que mediante Resolución Administrativa N.-000074, de 3 de junio 2022, se resolvió suscribir un Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera *FEDERACIÓN DE ORGANISMOS CRISTIANOS DE SERVICIO INTERNACIONAL VOLUNTARIO-FOCSIV*, por un período de cuatro (4) años;

Que el pasado 24 de junio 2022 se suscribió el Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera *FEDERACIÓN DE ORGANISMOS CRISTIANOS DE SERVICIO INTERNACIONAL VOLUNTARIO-FOCSIV*, por un período de cuatro (4) años;

Que el Convenio Básico de Funcionamiento, en su artículo 15, de la Terminación del Convenio, numeral 15.2, establece que: *"(...) El presente convenio terminará en los siguientes casos: 15.2 Por solicitud expresa de la ONG (...)"*;

Que mediante comunicación s/n, de 3 de junio 2023, recibida en Cancillería el xxx, la Sra. Gaia Maggini, representante de la Organización No Gubernamental extranjera ONG *FEDERACIÓN DE ORGANISMOS CRISTIANOS DE SERVICIO INTERNACIONAL VOLUNTARIO-FOCSIV*; solicitó el cierre de la organización FOCSIV en el país; Además, indican el paso de todas las actividades a la organización *E.N.G.I.M (ENTIDAD NACIONAL GIUSEPPINI DEL MURLALDO)*, que forma parte de la federación y ya está presente en el país;

Que con memorando N° MREMH-DCNGE-2023-0329-M, de 9 noviembre de 2023, la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Evaluación remitió el Informe Técnico N° IF-MREMH-2020-007-C, a la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional, indicando que *de la revisión al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el último Convenio Básico de Funcionamiento, se concluye que FEDERACIÓN DE ORGANISMOS CRISTIANOS DE SERVICIO INTERNACIONAL VOLUNTARIO-FOCSIV se encuentra al día con obligaciones tanto ante este Ministerio como ante otras entidades de control como la Unidad de Análisis Financiero y Económico, Servicio de Rentas Internas e Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Adicionalmente, no se encuentra la organización inmersa en denuncias que hayan sido reportadas a este Ministerio.*

En este sentido, se considera técnicamente viable realizar la finalización anticipada del Convenio suscrito entre el Gobierno del Ecuador y FEDERACIÓN DE ORGANISMOS CRISTIANOS DE SERVICIO INTERNACIONAL VOLUNTARIO-FOCSIV;

Que con memorando N° MREMH-DAJPDN-2023-0659-M, de 16 noviembre de 2023, la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional emitió el Dictamen Jurídico favorable para la terminación de las actividades de la Organización No Gubernamental extranjera *FEDERACIÓN DE ORGANISMOS CRISTIANOS DE SERVICIO INTERNACIONAL VOLUNTARIO-FOCSIV* en el Ecuador, indicando que esa *Unidad Asesora considera que, sobre la base de información técnica remitida y el análisis jurídico realizado, procede la terminación del CBF y el cierre definitivo de actividades de cooperación de la ONG FEDERACIÓN DE ORGANISMOS CRISTIANOS DE SERVICIO INTERNACIONAL VOLUNTARIO-FOCSIV;*

Que con memorando N° MREMH-SAECEI-2023-0792-M, de 20 de diciembre 2023, dirigido al Viceministro de Relaciones Exteriores; la Subsecretaria de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional; aprobó y remitió el contenido del proyecto de resolución para la terminación anticipada del Convenio Básico de Funcionamiento con la ONG *FEDERACIÓN DE ORGANISMOS CRISTIANOS DE SERVICIO INTERNACIONAL VOLUNTARIO-FOCSIV*, por solicitud expresa de la ONG;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 de octubre de 2016; y, 1, literal d) del Acuerdo Ministerial N° 7, de 6 de febrero de 2019,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por terminado de forma anticipada el Convenio Básico de Funcionamiento suscrito entre la Organización No Gubernamental extranjera *FEDERACIÓN DE ORGANISMOS CRISTIANOS DE SERVICIO INTERNACIONAL VOLUNTARIO-FOCSIV* y el Gobierno de la República del Ecuador.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Evaluación que:

- a) Notifique el contenido de la presente resolución al representante de la Organización No Gubernamental extranjera *FEDERACIÓN DE ORGANISMOS CRISTIANOS DE SERVICIO INTERNACIONAL VOLUNTARIO-FOCSIV* en el Ecuador.
- b) Dé a conocer la presente resolución a las siguientes entidades:
 1. Ministerio de Inclusión, Económica y Social;
 2. Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos;
 3. Ministerio del Trabajo;
 4. Ministerio de Gobierno;
 5. Superintendencia de Bancos;
 6. Servicio de Rentas Internas;
 7. Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;
 8. Unidad de Análisis Financiero y Económico; y,
 9. Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de la cual se encargará la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

Comuníquese y publíquese.

Dada en la ciudad de Quito, a **08 ENE 2024**


Carlos H. Larrea Dávila
VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA



Firmado electrónicamente por:
PABLO GUDBERTO
VITERI JACOME

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. BCE-GG-001-2024**GERENTE GENERAL****BANCO CENTRAL DEL ECUADOR****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibídem señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;
- Que,** el artículo 303 de la Carta Magna establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la Ley, que instrumentará la política monetaria, crediticia, cambiaria y financiera que expida la Función Ejecutiva;
- Que,** el artículo 10 del Código Orgánico Monetario y Financiero concede al Banco Central del Ecuador la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y cualquier tipo de obligaciones a su favor o de terceros, que será ejercida por su representante legal y podrá ser delegada a cualquier servidor de la entidad mediante el acto correspondiente. La jurisdicción coactiva se ejercerá aparejando cualquier título de crédito de los determinados en la Ley, aplicando el procedimiento de coactiva legalmente previsto;
- Que,** el artículo 26 del Código Orgánico referido determina que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía institucional, administrativa, presupuestaria y técnica; que en el ejercicio de sus funciones y atribuciones se regirá por la Constitución de la República, el Código Orgánico Monetario y Financiero, su estatuto, las regulaciones expedidas por el órgano de gobierno, los reglamentos internos y las demás leyes aplicables en razón de la materia;
- Que,** el numeral 20 del artículo 36 ibídem, como funciones del Banco Central del Ecuador, entre otras, determina: “(...) 20. *Las demás que le asigne la ley*”;
- Que,** los numerales 1, 2 y 4 del artículo 49 ut supra, como funciones del Gerente General del Banco Central del Ecuador, entre otras, establecen: “1. *Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador para todos los efectos.*”

2. Dirigir y coordinar el funcionamiento del Banco Central del Ecuador en sus aspectos, técnico, administrativo, operativo y de personal, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes; y, de lo cual responde ante la Junta de Política y Regulación Monetaria.

(...) 4. Autorizar los contratos y documentos y realizar las demás actividades que resulten necesarias para el desempeño de las funciones encomendadas al Banco Central del Ecuador (...);

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su Libro Tercero, Título II, establece el Procedimiento de Ejecución Coactiva, el cual incluye las reglas generales para el ejercicio de la potestad coactiva; la fase preliminar y las facilidades de pago; la fase de apremio, desde la orden de pago hasta el remate y la venta directa; y, las tercerías;

Que, el numeral 9 del artículo 42 ibídem establece que las disposiciones contenidas en el referido Código Orgánico se aplicarán en el ejercicio de la ejecución coactiva;

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, sobre los actos normativos de carácter administrativo, señala: *“Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”;*

Que, el artículo 130 ut supra dispone: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.*

La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;

Que, el artículo 262 del referido Código Orgánico establece: *“El procedimiento coactivo se ejerce privativamente por las o los respectivos empleados recaudadores de las instituciones a las que la ley confiera acción coactiva. En caso de falta o impedimento le subrogará su superior jerárquico, quien calificará la excusa o el impedimento.*

El procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito, que se respaldará en títulos ejecutivos; catastros y cartas de pago legalmente emitidos; asientos de libros de contabilidad, registros contables; y, en general, en cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación.

El empleado recaudador no podrá iniciar el procedimiento coactivo sino fundado en la orden de cobro, general o especial, legalmente transmitida por la autoridad correspondiente. Esta orden de cobro lleva implícita para el empleado recaudador, la facultad de proceder al ejercicio de la coactiva.

Si las rentas o impuestos se han cedido a otro, por contrato, la coactiva se ejercerá a petición de la o del contratista por la o el respectivo funcionario, quien no podrá excusarse sino por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con la o el contratista o la o el deudor”;

Que, el artículo 264 ibídem señala: *“En las normas de organización y funcionamiento de la correspondiente administración pública se determinará el órgano responsable de la emisión de las órdenes de cobro y el órgano ejecutor a cargo de las competencias para el cobro compulsivo de las obligaciones a su favor.*

Si no se ha previsto el órgano ejecutor específico en las normas que rigen la organización y funcionamiento de la administración pública, estas competencias le corresponden al órgano que ejerce la tesorería.

Si no se ha previsto el órgano a cargo de la determinación de las obligaciones ejecutables y la correspondiente emisión de las órdenes de cobro, será responsable de la administración financiera de la administración pública”;

Que, el artículo 267 ut supra determina: *“Únicamente las obligaciones determinadas y actualmente exigibles, cualquiera sea su fuente o título, autorizan a la administración pública a ejercer su potestad de ejecución coactiva al término del tiempo previsto en este Código para su pago voluntario.*

La obligación es determinada cuando se ha identificado a la o al deudor y se ha fijado su medida, por lo menos, hasta quince días antes de la fecha de emisión de la correspondiente orden de cobro.

(...) El ejercicio de la potestad coactiva no está limitado por la mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la administración pública.

La o el deudor podrá solicitar dentro del procedimiento administrativo la extinción total o parcial de la obligación”;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. BCE-026-2016, de 11 de marzo de 2016, se expidió el “Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva del Banco Central del Ecuador (BCE)”;

Que, es necesario actualizar el Reglamento referido en el considerando anterior, conforme la normativa legal vigente, a fin de precautelar la legalidad y agilidad en el cobro de las obligaciones que se adeudan a la Institución, en apego al Procedimiento de Ejecución Coactiva establecido en el Código Orgánico Administrativo;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. BCE-CGJ-001-2024, de 4 de enero de 2024, el Coordinador General Jurídico establece la pertinencia de que el señor Gerente General

del Banco Central del Ecuador suscriba y expida el acto normativo correspondiente, sin que exista impedimento legal para la emisión de este;

Que, mediante Resolución Nro. JPRM-2022-022-A, de 19 de septiembre de 2022, la Junta de Política y Regulación Monetaria designó al magíster Guillermo Enrique Avellán Solines como Gerente General del Banco Central del Ecuador; y,

En ejercicio de sus funciones y atribuciones, resuelve expedir el:

REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DE EJECUCIÓN COACTIVA DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD COACTIVA

Artículo 1.- De la potestad coactiva: El Banco Central del Ecuador tiene el ejercicio de la potestad coactiva para hacer efectiva la recuperación de todo tipo de obligaciones a su favor o de terceros, que por cualquier concepto se adeuden por parte de personas naturales o jurídicas; y, la ejercerá con sujeción a las normas y disposiciones contenidas en el Código Orgánico Administrativo y demás normativa aplicable.

En el conocimiento y tramitación de los respectivos procedimientos coactivos se respetarán los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 2.- De la delegación de la potestad coactiva: El Gerente General del Banco Central del Ecuador ejerce la potestad coactiva de la Institución en toda la República del Ecuador y podrá delegarla, mediante resolución, a funcionarios de la Institución, doctores en jurisprudencia o abogados de profesión, quienes ejercerán las funciones de “Empleado Recaudador”, y tendrán competencia nacional o regional, determinando su circunscripción, de ser el caso.

El Gerente General podrá reemplazar a los delegados cuando lo considere pertinente.

Artículo 3.- Informes de gestión del ejercicio de la potestad coactiva: La Dirección de Coactiva informará trimestralmente al Gerente General, o cuando lo solicite, a través de la Coordinación General Jurídica, sobre el estado de los procesos coactivos que se encuentran en trámite

Artículo 4.- Distribución de competencias: El régimen general de distribución de competencias para el ejercicio de la potestad coactiva será el siguiente:

- 1. Órgano responsable de la emisión de las órdenes de cobro:** La emisión de las órdenes de cobro, así como del respectivo título de crédito sobre obligaciones determinadas y actualmente exigibles a favor del Banco Central del Ecuador, cualquiera

sea su fuente o título, estarán a cargo única y exclusivamente de la Dirección Financiera y de Presupuesto del Banco Central del Ecuador. A la orden de cobro se adjuntará el respectivo título de crédito, el cual deberá contar con los requisitos determinados en el Código Orgánico Administrativo.

2. **Órgano ejecutor:** La Dirección de Coactiva del Banco Central del Ecuador actuará como Órgano Ejecutor y estará a cargo de la sustanciación y direccionamiento de los procedimientos coactivos, mismos que serán ejercidos privativamente por los respectivos empleados recaudadores.

CAPÍTULO II

DEL EMPLEADO RECAUDADOR, SECRETARIOS - ABOGADOS Y DEMÁS PERSONAL AUXILIAR

Artículo 5.- Atribuciones y responsabilidades del empleado recaudador: El empleado recaudador realizará las acciones necesarias para el cobro de cualquier tipo de obligaciones a favor de la Institución, de conformidad con lo que establece el Código Orgánico Administrativo.

El empleado recaudador no podrá iniciar el procedimiento coactivo sino fundado en la orden de cobro, general o especial, legalmente transmitida por la autoridad correspondiente. Esta orden de cobro lleva implícita, para el empleado recaudador, la facultad de proceder al ejercicio de la coactiva.

El empleado recaudador tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Actuar privativamente en calidad de empleado recaudador en los procedimientos de ejecución coactiva del Banco Central del Ecuador, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. En caso de falta o impedimento le subrogará su superior jerárquico, quien calificará la excusa o el impedimento;
2. Emitir el requerimiento de pago voluntario;
3. Emitir la orden de pago inmediato y disponer que el deudor o sus garantes, o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes;
4. Ordenar, sustituir, suspender o levantar las medidas cautelares de secuestro, retención o prohibición de enajenar bienes, en la misma orden de pago o posteriormente, cuando lo estime necesario, observando el principio de proporcionalidad;
5. Disponer la suspensión del procedimiento de ejecución o el archivo de este, en los casos establecidos en la normativa vigente;
6. Disponer la cancelación de las medidas cautelares y embargos ordenados con anterioridad, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley;
7. Requerir a las personas naturales o jurídicas en general, públicas o privadas, información relativa a los deudores;
8. Declarar, de oficio o a petición de parte, la nulidad de los actos del procedimiento coactivo, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente;

9. Informar por escrito sobre las actividades desarrolladas en el ejercicio de sus funciones y el estado de los procesos coactivos, cuando el jefe inmediato lo requiera;
10. Promover la declaración de presunción de insolvencia o quiebra del deudor, con todos los efectos previstos en la Ley, cuando no sea posible el cobro por la vía coactiva o en caso de que los bienes embargados o el producto de los procedimientos de remate no permitan solucionar íntegramente la deuda, remitiendo el expediente a la Dirección de Patrocinio Institucional para el trámite correspondiente;
11. Designar al secretario abogado de coactiva;
12. Nombrar al depositario de coactiva y peritos, para cada procedimiento coactivo;
13. Aprobar el informe pericial y regular los honorarios del perito, para generar el trámite de pago respectivo;
14. Las demás atribuciones y responsabilidades que le asigne el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 6.- Resoluciones del empleado recaudador: Las resoluciones que emita el empleado recaudador serán debidamente motivadas y contendrán, al menos, los siguientes datos:

1. El número del proceso coactivo, nombre, denominación o razón social del deudor y deudor solidario, según corresponda así como el número de su documento de identificación;
2. Lugar y fecha de emisión de la resolución;
3. Los fundamentos fácticos y legales que la sustentan;
4. Expresión clara y precisa de lo que se dispone y ordena;
5. El nombre completo y número de identificación de la persona que tiene que cumplir con el mandato contenido en la resolución, así como el término para su cumplimiento; y,
6. Firma del empleado recaudador y del secretario abogado.

Artículo 7.- Prohibiciones al empleado recaudador: Está prohibido al Empleado Recaudador:

1. Tramitar el proceso sin cumplir lo establecido en la normativa legal vigente y el presente Reglamento;
2. Retardar, en forma injustificada, la tramitación de los procesos coactivos;
3. Recibir dádivas, regalos o emolumentos por parte de los coactivados;
4. Actuar en los procedimientos coactivos en las que estuvieren involucrados, en calidad de coactivado o abogado defensor, sus parientes o familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, en cuyo caso deberá excusarse;
5. Emitir criterio o pronunciarse sobre casos sometidos a su conocimiento por fuera del procedimiento coactivo;
6. Emitir resoluciones sin la debida motivación; y,
7. Las demás que estuvieren prohibidas por mandato legal o reglamentario.

Artículo 8.- Del secretario abogado de coactiva: En los procesos coactivos que sustanciare el empleado recaudador, actuará en calidad de secretario el que designe para cada caso.

Los secretarios de coactiva serán los responsables de gestionar, sustanciar e impulsar los procesos coactivos en que intervengan, hasta su conclusión. De ser necesario, se designará un secretario abogado ad-hoc, quien tendrá las mismas obligaciones del titular.

Al inicio de su gestión, los secretarios abogados deberán recibir los procesos que se encontrarán bajo su supervisión y procederán a la revisión física de los mismos, para lo que suscribirán un acta de entrega y recepción.

Al concluir su gestión deberá realizar la entrega de los procesos que se encontraban bajo su responsabilidad y procederá a la revisión física de estos.

Artículo 9.- Requisitos mínimos del secretario abogado de coactiva: Para ser designado secretario abogado de coactiva se requiere, al menos, lo siguiente:

1. Título de tercer nivel en Derecho debidamente registrado;
2. Haber ejercido la profesión por al menos dos años;
3. Acreditar una experiencia mínima de un año en la gestión de procesos coactivos; y,
4. No estar incurso en las prohibiciones establecidas en la Constitución de la República, Ley Orgánica del Servicio Público y demás normativa vigente para ser empleado público, salvo en el caso de que se trate de personal externo; para lo cual, se establecerán los requisitos específicos en los pliegos del proceso de su contratación, de ser el caso.

Artículo 10.- Atribuciones y responsabilidades del secretario abogado: El secretario abogado tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1. Gestionar, impulsar y realizar el seguimiento de los procesos coactivos;
2. Elaborar proyectos de actos administrativos o actos de simple administración, según corresponda, y certificar las actuaciones;
3. Certificar copias y realizar el desglose de documentos que reposen en los procesos coactivos;
4. Cursar los oficios necesarios que disponga en los autos o resoluciones dentro de los procedimientos coactivos;
5. Notificar a las personas interesadas con las actuaciones administrativas que se emitan en los procedimientos coactivos;
6. Mantener un registro de los pagos generados dentro de los procedimientos coactivos;
7. Mantener un registro de inventario de los bienes embargados dentro de los procedimientos coactivos;
8. Mantener un registro de remates;
9. Mantener un inventario actualizado de los procesos coactivos;
10. Foliar y numerar los expedientes de los procedimientos a su cargo;
11. Custodiar la documentación y expedientes de los procedimientos coactivos y mantener un archivo físico y digital, conforme la normativa archivística vigente;

12. Mantener actualizada la información a su cargo en los diferentes sistemas informáticos del Banco Central del Ecuador;
13. En caso de que el secretario abogado fuera reemplazado, aquel deberá entregar los expedientes completos y actualizados de los procesos impulsados de forma física, debidamente foliados, y en archivo digital, adjuntando un informe del estado actual de los procesos coactivos, suscribiendo la correspondiente acta de entrega recepción; y,
14. Las demás que fueren necesarias dentro de los procesos de ejecución o que le sean asignadas por el Director de área o el empleado recaudador.

Artículo 11.- Prohibiciones al secretario abogado: Está prohibido al secretario abogado:

1. Actuar sin haber tomado posesión de su cargo;
2. Sacar los expedientes coactivos fuera de la institución, sin autorización del Director de área o del empleado recaudador;
3. Entregar los expedientes de los procesos coactivos a otra persona que no sea el empleado recaudador, salvo autorización expresa;
4. Intervenir en actuaciones dentro del proceso coactivo en donde tuvieren interés particular, su cónyuge y sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y,
5. Las demás establecidas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 12.- Depositario de coactiva: Es la persona natural o jurídica designada por el empleado recaudador, dentro de cada proceso coactivo, para actuar en la ejecución de las medidas cautelares y otras diligencias legales que disponga; así como, para custodiar los bienes embargados hasta la adjudicación de los que fuesen rematados o la cancelación del embargo, en los casos que proceda.

Cuando fuere pertinente, a criterio del empleado recaudador, ejerciendo la potestad discrecional, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad, el propio titular y propietario de los bienes puede fungir como depositario de estos, cumpliendo para ello en todo momento con las responsabilidades aquí señaladas.

Artículo 13.- Atribuciones y responsabilidades del depositario: Son atribuciones y responsabilidades del depositario:

1. Tomar posesión de su cargo ante el empleado recaudador y desempeñarlo de acuerdo con la normativa vigente e instrucciones del empleado recaudador;
2. Ejecutar las medidas cautelares ordenadas por el empleado recaudador, con la máxima diligencia y responsabilidad, aplicando la norma vigente;
3. Realizar el trámite de inscripción de los embargos dispuestos;
4. Llevar un inventario pormenorizado, que contenga archivos fotográficos de los bienes a su cargo;

5. Informar a la Dirección de Coactiva, en forma documentada, de sus actuaciones y estado de los bienes que estén a su cargo, en forma mensual o cuando el empleado recaudador lo requiera;
6. Custodiar los bienes entregados en depósito y devolverlos, en forma inmediata, previa liquidación y pago de las costas que correspondan, cuando lo ordene el empleado recaudador;
7. Permitir y dar facilidades a los interesados en adquirir los bienes que se encuentran embargados y que están en etapa de remate, para que los puedan conocer de manera directa;
8. Informar documentadamente, de manera inmediata, sobre alguna actividad inusual en los bienes custodiados, pérdidas, invasiones, etc.
9. Requerir, de ser el caso, el apoyo de la fuerza pública para realizar las diligencias correspondientes dentro de los procesos coactivos; y,
10. Todas las demás disposiciones previstas en la normativa vigente y en el presente reglamento, así como las disposiciones emanadas del empleado recaudador.

Artículo 14.- Prohibiciones al depositario: Está prohibido al depositario:

1. Actuar sin haber tomado posesión de su cargo;
2. Dilatar en forma injustificada la ejecución de medidas cautelares requeridas por el empleado recaudador;
3. Intervenir en actuaciones dentro del proceso coactivo en donde tuvieren interés particular, su cónyuge y sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y,
4. Las demás establecidas en el ordenamiento jurídico y este Reglamento, en lo que corresponda.

Artículo 15.- Perito evaluador: La designación de los peritos evaluadores será realizada por el empleado recaudador, de entre aquellos calificados por el Consejo de la Judicatura, considerando la especialización, el bien materia del avalúo y que no exista vinculación de ningún tipo con los sujetos coactivados.

Los honorarios de los peritos se sujetarán al Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial. El valor del honorario integra las costas a cargo del deudor.

El perito será legalmente responsable de la veracidad y profesionalismo en la ejecución y emisión de su informe.

Artículo 16.- Prohibiciones al perito evaluador: Está prohibido al perito evaluador:

1. Actuar sin haber tomado posesión de su cargo;
2. Emitir informes sin el debido sustento técnico y legal;
3. Emitir informes parciales, incompletos o mutilados;
4. Emitir informes fuera del término concedido;
5. Sobrevalorar o subvalorar intencionalmente uno o más bienes sometidos a peritaje;

6. Intervenir en actuaciones dentro del proceso coactivo en donde tuvieren interés particular, su cónyuge y sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y,
7. Las demás establecidas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 17.- Reserva y sigilo: Los secretarios abogados de Coactiva, agentes, depositarios y peritos, tienen la obligación de guardar reserva y sigilo de la información que llegaren a conocer, así como tienen la prohibición de revelar cualquier dato o información relacionado con las actividades que cumplan o realicen.

CAPÍTULO III

ORDEN DE COBRO, FASE PRELIMINAR Y FACILIDADES DE PAGO

Artículo 18.- Orden de cobro: La orden de cobro será emitida por la Dirección Financiera y Presupuesto, respecto de obligaciones determinadas y actualmente exigibles, a favor del Banco Central del Ecuador o de terceros, cualquiera sea su fuente, conjuntamente con toda la información y documentación pertinente para el inicio de la acción coactiva, incluida la liquidación de las obligaciones vencidas, con el detalle del valor o saldo impago, con corte a la fecha que se liquide.

En la orden de cobro se especificará número de la orden de cobro, nombres y apellidos completos o la razón social del deudor, nombres y apellidos del representante legal, número de documento de identificación, Registro Único de Contribuyentes, dirección del domicilio del deudor para notificaciones, el monto de la obligación, la fecha desde la cual se hizo exigible la misma, descripción del origen de la obligación y el domicilio completo del garante, en caso de haberlo.

La orden de cobro lleva implícita para el empleado recaudador, la facultad de proceder al ejercicio de la coactiva, a la cual se aparejará el respectivo título de crédito.

Artículo 19.- Pago voluntario: La Dirección de Coactiva, a través del empleado recaudador, emitirá el requerimiento de pago voluntario, concediéndole al deudor el término de diez días contados desde el día siguiente a la fecha de su notificación, para que pague de manera voluntaria la obligación, previniéndole que, de no hacerlo, se procederá con la fase de apremio.

Artículo 20.- Facilidades de pago: El deudor puede solicitar la concesión de facilidades de pago de la obligación. La solicitud de facilidades de pago deberá cumplir con los requisitos establecido en el Código Orgánico Administrativo y en la normativa emitida por el Banco Central del Ecuador.

Además, el deudor, en su petición de facilidad de pago, deberá hacer constar de manera clara su dirección domiciliar y electrónica, para notificaciones futuras.

Le corresponde al órgano responsable de la emisión de las órdenes de cobro, la competencia de analizar el requerimiento de facilidades de pago y conferir las, de ser el caso y conforme el procedimiento previsto para el efecto.

CAPÍTULO IV

DE LAS SOLEMNIDADES DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA

Artículo 21.- Solemnidades sustanciales: Son solemnidades sustanciales del procedimiento de ejecución coactiva del Banco Central del Ecuador, las siguientes:

1. Legal intervención del empleado recaudador;
2. Legitimidad de personería del coactivado;
3. Aparejar al expediente del procedimiento coactivo el o los títulos de crédito, mismos que deberán estar respaldados por la fuente y/o título de las obligaciones ejecutables, tales como: el acto administrativo cuya eficacia no se encuentra suspendida de conformidad con el Código Orgánico Administrativo, títulos ejecutivos, determinaciones o liquidaciones practicadas por el Banco Central del Ecuador, catastros, asientos contables y cualquier otro registro de similar naturaleza; y, cualquier otro instrumento público del que conste la prestación dineraria a su favor o de terceros;
4. Existencia de una obligación determinada, líquida, pura y actualmente exigible; y.
5. Las demás solemnidades establecidas en Ley.

Artículo 22.- De los títulos de crédito: Los títulos de crédito serán emitidos por la Dirección Financiera y de Presupuesto, respecto de obligaciones determinadas y actualmente exigibles, a favor del Banco Central del Ecuador o de terceros, respaldadas en títulos ejecutivos, catastros y cartas de pago legalmente emitidos, asientos de libros de contabilidad, registros contables; y, en general, en cualquier instrumento que pruebe la existencia de la obligación.

Los títulos de crédito deberán reunir los requisitos establecidos en Código Orgánico Administrativo.

CAPÍTULO V

FASE DE APREMIO

Artículo 23.- Debido proceso: El procedimiento de ejecución coactiva deberá observar, en todo momento, las garantías constitucionales del debido proceso, el derecho a la defensa y a la seguridad jurídica, sujetándose a lo previsto en la Constitución de la República, a la Ley y a este Reglamento.

Artículo 24.- Emisión de la orden de pago inmediato: El empleado recaudador, fundado en la orden de cobro y el título de crédito respectivo, en el caso que el deudor no hubiere satisfecho la obligación en la fase preliminar y facilidades de pago, dictará la orden de pago inmediato, ordenando que el deudor pague la deuda o dimita bienes, dentro del término de tres días,

contados desde el siguiente día al de la notificación con la orden de pago, apercibiéndoles que, de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes a la deuda, incluyendo los intereses y costas.

Artículo 25.- De la notificación: Emitida la orden de pago se procederá a la notificación, que se llevará a efecto conforme a las disposiciones del Código Orgánico Administrativo.

El secretario de coactiva, o quien fuere designado por el empleado recaudador, es el encargado de ejecutar la diligencia de notificación, quien deberá elaborar las respectivas actas de la diligencia de notificación, señalando el lugar, día y la hora de esta, con firma de responsabilidad. El secretario sentará la razón correspondiente en el proceso, bajo su responsabilidad.

Artículo 26.- Oportunidad para dictar medidas cautelares: El empleado recaudador podrá disponer, en la misma orden de pago inmediato o en cualquier momento antes del remate, el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes o cualquier otra medida cautelar determinada en la Ley de la materia.

Además, podrá solicitar al órgano jurisdiccional competente, se disponga la prohibición de ausentarse de país del deudor, de conformidad con el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 27.- Dimisión de bienes: Notificado con la orden de pago, dentro del término de tres días, el deudor puede pagar o dimitir bienes para el embargo. En este último caso, el empleado recaudador, a su juicio y precautelando los intereses de la institución, se reserva la facultad de aceptar o no la dimisión de bienes y, de considerarlo pertinente, requerirá de un informe pericial motivado, para lo cual designará a un perito a costa del deudor.

El perito será designado del listado de peritos acreditados por el Consejo de la Judicatura.

Artículo 28.- Aceptación de la dimisión de bienes: Si la dimisión efectuada por el deudor es aceptada por el empleado recaudador, se ordenará el embargo del bien dimitido y continuará con el trámite previsto en el Código Orgánico Administrativo para el procedimiento de ejecución coactiva y el presente reglamento, hasta el remate del bien; y, se aplicará a la deuda de acuerdo con el orden de prelación legal, en función del valor efectivamente recibido producto del remate.

Artículo 29.- Del embargo: Si el coactivado no pagare la deuda o no hubiere dimitido bienes equivalentes al valor de la deuda, en el término dispuesto en la orden de pago; o, si la dimisión fuere maliciosa o no alcanzaren para cubrir la obligación, el empleado recaudador ordenará el embargo de fondos, cuentas por cobrar, bienes muebles, inmuebles o cualquier otro activo, conforme lo establecido en la normativa vigente.

Se prohíbe la adopción de medidas cautelares o el embargo de bienes que manifiestamente excedan la deuda total a ser recaudada.

Artículo 30.- Procedimiento para el embargo, avalúo, remate y venta directa: El procedimiento referente al embargo, avalúo, remate y venta directa será el contemplado en el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 31.- Levantamiento o suspensión de medidas cautelares: El empleado recaudador, en forma motivada y bajo su responsabilidad, podrá levantar o suspender las medidas cautelares ordenadas, si ello permite y garantiza el cumplimiento de las obligaciones a cargo del deudor.

Artículo 32.- Liquidación de la obligación: El empleado recaudador, en forma oportuna, solicitará la correspondiente liquidación de la obligación objeto del proceso coactivo, en la que se incluirán capital, intereses y costas procesales, al órgano que emitió la orden de cobro.

Artículo 33.- Presunción de insolvencia o quiebra del deudor: En los casos en los que el empleado recaudador considere imposibilidad de cobro de las obligaciones al coactivado, o en caso de que los bienes embargados o el producto de los procedimientos de remate no permitan satisfacer totalmente la obligación adeudada, se declarará la presunción de insolvencia o quiebra del deudor; y, se solicitará a la Dirección de Patrocinio Institucional el inicio de las acciones judiciales correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Banco Central del Ecuador, en caso de convenir a los intereses institucionales, podrá contratar los servicios jurídicos especializados de abogados externos, para tramitar los procedimientos coactivos; gastos que serán imputados al coactivado dentro de la liquidación correspondiente.

SEGUNDA.- En lo no dispuesto en el presente Reglamento, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, el Código Orgánico General de Procesos, el Código Orgánico Monetario y Financiero; y, el Código Orgánico de la Función Judicial, en lo que corresponda.

TERCERA.- Las unidades administrativas a las cuales se les ha asignado el cumplimiento de responsabilidades, al amparo de la presente Resolución, ejercerán las mismas sin perjuicio de posteriores cambios de denominación; o, en su defecto, las ejercerán las unidades administrativas que hagan sus veces.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Los procesos coactivos que se hubiesen iniciado conforme lo dispuesto en el Reglamento para el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva del Banco Central del Ecuador, emitido mediante Resolución Administrativa Nro. BCE-026-2016, de 11 de marzo de 2016, se continuarán tramitando de conformidad con lo dispuesto en dicho Reglamento hasta su finalización.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Deróguese la Resolución Administrativa Nro. BCE-026-2016, de 11 de marzo de 2016, publicado en el Registro Oficial Nro. 728, de 7 de abril de 2016, y sus reformas.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Coactiva la ejecución y cumplimiento de la presente resolución.

Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial; y, en la página web del Banco Central del Ecuador.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de enero de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**GUILLERMO ENRIQUE
AVELLAN SOLINES**

Mgs. Guillermo Avellán Solines
GERENTE GENERAL
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2024-0037**

ROBERTO MAURICIO ITURRALDE BARRIGA
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

CONSIDERANDO:

QUE mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2023-58859-E, el Ingeniero Mecánico Francisco Javier Salazar Larrea con cédula de identidad No. 1707337687, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes inmuebles, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante Memorando No. SB-DTL-2024-0033-M de 09 de enero del 2024, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada;

QUE el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos", expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales "*e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos*"; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por la Superintendente de Bancos mediante resolución No. ADM-2023-275 de 26 de octubre del 2023,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al Ingeniero Mecánico Francisco Javier Salazar Larrea con cédula de identidad No. 1707337687, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de enero del dos mil veinticuatro.

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de enero del dos mil veinticuatro.

[illegible]

**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2024-0039**

ROBERTO MAURICIO ITURRALDE BARRIGA
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

CONSIDERANDO:

QUE mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2023-58865-E, el señor Steven Shelvin Altamirano Paladines con cédula de identidad No. 1714076112, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes inmuebles, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante Memorando No. SB-DTL-2024-0035-M de 09 de enero del 2024, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada;

QUE el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos", expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales "*e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos*"; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por la Superintendente de Bancos mediante resolución No. ADM-2023-275 de 26 de octubre del 2023,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al señor Steven Shelvin Altamirano Paladines con cédula de identidad No. 1714076112, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de enero del dos mil veinticuatro.

Bulde

Ma. Roberto Mauricio Iturralde Barriga
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de enero del dos mil veinticuatro.

Dr. Luis Felipe Aguilar Feijoó
SECRETARIO GENERAL

Dr. Luis Felipe Aguilar Feijoó
SECRETARIO GENERAL





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.